



Buenos Aires, 23 de octubre de 2012.

RES. Nº 457/2012

VISTO:

El expediente SCD-316/12-0 caratulado "SCD s/ Denuncia formulada por el Dr. Kleisner, Jorge Hugo" y

CONSIDERANDO:

Que el 18/06/2012 el Dr. Jorge Hugo Kleisner, denunció por mal desempeño a la Sra. Juez a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nº 4, Dra. Graciela Dalmas; a la Sra. Fiscal Cotitular de la Unidad Fiscal nº 5 (Unidad Fiscal Este) Dra. Silvia Mónica De Napoli; al Defensor Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas Nº 15, Dr. Miguel Talento Bianchi y a la Defensora Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas Nº 16, Dra. Gabriela Marquiegui Mac Laughlin. Para hacerlo sostuvo que *"En el expediente Nº 42677/200; del que soy imputado; he presentado 40 escritos; quejándome; de procedimientos contrarios al CPPCABA; y nunca me toman en cuenta; hacen lo que quieren, nadie los controla; todos los denunciados tienen sede en la calle Beruti 3345 CABA; además de las innumerables faltas al derecho, también cédulas no diligenciadas, notificaciones mal hechas; procedimientos; hay elementos de fondo; se trata de lo siguiente; yo tenía que hacer horas comunitarias presente 10 escritos, expresando que no las hice, y las defensorías (15 y 16) extralimitándose y ejerciendo abuso de poder y autoridad, me desmienten en forma reiterada; perjudicándome y favoreciendo la falsedad de 1 certificado apócrifo que la institución O.N.G. "LA ALAMEDA"; la fiscalía de la Dra. De Nápoli; y el Juzgado de la Dra. Dalmas confabulan con las Defensorías ; y no aceptan lo que yo expreso; no consigo ejercer mis derechos; me niegan todo; quieren proteger; la falsificación de 1 documento; proteger a los falsificadores; se han puesto de acuerdo entre todos ellos; no consigo demostrar la verdad y para obstaculizarme la demostración de la verdad; todos ellos; incurren en faltas en mal desempeño de sus funciones; por eso recurro a uds."*

Que luego, presentó un escrito ampliatorio de la denuncia (fs. 4) en el que expresó *"Que el mal desempeño de los funcionarios judiciales denunciados; traerá varias consecuencias jurídicas como ser como consecuencia de reiteradas maniobras conjuntas quien suscribe la presente denuncia; imputado en causa 42677/08; resultó haber sido sobreseído, con sentencia del 11/6/2012; sobreseimiento, basado en un certificado irregular e insistentemente cuestionado por mi persona; fíjense las autoridades; que si en el futuro se prueba que dicho certificado es falso yo no debería ser sobreseído, haría volver todo lo actuado para atrás.*

II. Aunque parezca poco verosímil, yo soy el sobreseído , yo soy el que presenta la apelación; yo me favorezco procesalmente, con el mal desempeño de estos funcionarios; por una cuestión de honestidad y principios vengo a realizar esta denuncia contraria a mis intereses; también porque los que suscribieron dicho certificado falso quedarían impunes; el mal desempeño de estos funcionarios; contribuye a ocultar y que pase de largo; esta falsificación de documento; a pesar de mis reiterados e insistentes reclamos."

Que el 13/06/2012 el denunciante ratificó su denuncia (fs. 5).

Que el 18/06/2012 el denunciante se presentó para "aclarar las faltas cometidas". Literalmente sostuvo *"Que la Dra. Dalmas; incurre en falta nº 3 cuando en una audiencia me dice que no me quiere ver más; incurren en falta nº 5; cuando le dio validez a una audiencia del 6 de junio; cuando adolecía de defectos legales.*



Reitera la falta cometida n° 5; cuando valida varias cédulas mal hechas; mal notificadas; o no notificadas y no devueltas.

Falta n° 5; cuanto no establece las etapas procesales por la que transita el expediente-Falta n° 7; cuando no ordena la investigación de la verdad del informe de "LA ALAMEDA".

II. Que ambas Defensorías la N° 15 y la N° 16 ; incurrían en la Falta n° 3; cuando no me dejaron defenderme en causa propia; no me respetaron; esto en forma reiterada y deliberada, en la designación de la Defensoría N° 16, la propia Defensoría; asumió en forma ilegítima.-y 1 conducta no tipificada; pero importante, varias veces, contradijeron mis dichos, sobre el certificado de la alameda; es algo muy grave, y es 1 falta.

III en cuanto a la Fiscalía; incurrían en Falta N° 5, considerando válida la audiencia del 5 de junio también cuando se designa a la Defensoría N° 16; Falta n° 7; cuando no se establecen las etapas procesales; y específicamente lo expresa la Fiscal De Napoli; que no fijará las etapas y Falta n° 7, cuando debió haber investigado la veracidad del informe de la alameda; ante mi cuestionamiento." (fs. 6/8)

Que el 22/06/2012 el Dr. Kleisner amplió sus manifestaciones. Señaló: *"I Que les pido contemplen especialmente; si el juzgado; la Fiscalía y las 2 Defensorías; incurrieron en la Falta n° 7; la falta o negligencia ; en el cumplimiento de sus deberes.*

II Esta falta n° 7; sale a la luz; queda clarísima; cuando no se toman las medidas procedentes y obligatorias para procesar a Vera y a La Alameda. Por falsificación de documento público y estafa; esta gente; ha procedido delictivamente; por ello solicito a las autoridades (Juez; Fiscal y Defensores), propongan medidas contra Gustavo Vera; más allá de lo que pase con mi sobreseimiento."

Que el 14/08/2012 el Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, Consejero Dr. Daniel Fábregas, solicitó al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 4 la remisión del expediente n° 42677/2008 (fs. 14), lo que fue cumplimentado el 21 de agosto pasado según se observa en oficio judicial agregado a fs. 18.

Que de las constancias de la causa n° 42677/2008 surge lo siguiente:

- A fs 2/4 obran copias (parciales) del requerimiento de elevación a juicio formulado por la Sra. Fiscal, Dra. Elsa Miranda contra Jorge Hugo Kleisner, en relación al delito de amenazas cometido en dos oportunidades, las que concurren materialmente entre sí (arts. 55 y 149 bis del Código Penal).

- A fs. 5/6 luce el requerimiento de elevación a juicio realizado por la parte querellante -Inés Graciela Llanos- contra el nombrado, propiciando la elevación a juicio por el mismo delito.

- A fs. 12 se encuentra glosado el ofrecimiento de prueba realizado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Miguel Talento Bianchi en favor de su asistido Jorge H. Kleisner.

- A fs. 33 luce el acta de la audiencia prevista en el art. 210 del CPPCABA, en la que se escuchó a las partes intervinientes en el proceso y el Juez a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 23, Dr. Norberto Circo, resolvió tener por admitida todas las pruebas ofrecidas por las partes para el juicio oral a producirse.

- A fs. 37 obra providencia del Secretario General de la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas, en la que consta que se sorteó para la continuación de la causa en la etapa de juicio al Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, a cargo de la Dra. Graciela Dalmas.

- A fs. 52/54 el Sr. Fiscal, Dr. Iván Coleff (Cotitular de la Unidad Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6) solicitó se declare la rebeldía del imputado Kleisner, debido a que no concurrió a sacar un juego de fichas



dactiloscópicas a la Comisaría 3° de la PFA, tal como había sido ordenado por el Juzgado actuante, a pesar que estaba debidamente notificado.

- A fs. 55 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Talento Bianchi, contestó el traslado de la solicitud del Fiscal, oponiéndose a la declaración de rebeldía en virtud que tomó contacto en forma telefónica con su asistido, quien le manifestó que no podía concurrir a la citación por hallarse de viaje.

- A fs. 60/62, la Sra. Juez Dra. Graciela Dalmas, decretó la rebeldía de Jorge Hugo Kleisner ordenando su captura, tal cual fue solicitado por el Sr. Fiscal

- A fs. 63/65 el Defensor Oficial, interpuso recurso de apelación contra dicha resolución.

- A fs. 69 la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, rechazó "in limine" el recurso interpuesto por considerar que la declaración de rebeldía resulta irrecurrible puesto que no causa el gravamen irreparable requerido por el art. 279 CPPCABA para habilitar la apertura de la vía recursiva.

- A fs. 73/74 la Sra. Fiscal Dra. De Nápoli, solicita un nuevo comparendo del imputado por la fuerza pública -pese a su declaración de rebeldía- en virtud que tomó conocimiento que registraría un nuevo domicilio real en la calle Defensa 1615 de esta Ciudad, a través de una presentación que el mismo había realizado mediante una denuncia contra el Subcomisario de la Policía Federal Argentina Ricardo Gutiérrez por la comisión del delito de amenazas.

Que corrido que fue el traslado pertinente al Sr. Defensor Oficial, éste se opuso a dicha citación compulsiva en el entendimiento que correspondía, previo a limitarle su libertad ambulatoria a su asistido, agotar las medidas procesales para verificar la información del nuevo domicilio aportado.

- A fs. 92 comparece Jorge Hugo Kleisner en los estrados del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 4, fijando domicilio real en al calle Concordia 5430 de esta Capital Federal, aportando como prueba de sus dichos el testimonio de un amigo personal, el Sr. Juan José Antelo Álvarez.

Que escuchado que fue en declaración testimonial el nombrado Álvarez, corroboró la información aportada por el imputado Kleisner (fs. 94).

- A fs. 105/108, se celebró audiencia a fin de evaluar la imposición de medidas restrictivas sobre el imputado. En dicha ocasión el Fiscal Dr. Coleff solicitó, en base a las consideraciones de hecho y derecho relatadas, que se le impongan al imputado las siguientes condiciones: 1) La obligación de presentarse cada 15 días en la sede del Tribunal hasta que se lleve a cabo el debate oral ;2) Con motivo del domicilio real brindado por Kleisner en Miami, Estados Unidos, deberá pedir autorización al Juzgado para poder ausentarse del país con un plazo de diez días hábiles al inicio del viaje; y 3) La prohibición de tener todo tipo de contacto con la damnificada y los testigos del caso.

Que la Defensora Oficial interviniente en esta audiencia Dra. María Villani se opuso a la imposición de medidas restrictivas, expresando que si bien exhibió dificultades para comparecer en determinado momento del proceso, revirtió esa conducta y aportó constancias de los viajes realizados e informó domicilio real.

Que finalmente, la Juez Dra. Dalmas resolvió imponer las siguientes medidas de cumplimiento: Avisar al Tribunal con cinco días de anticipación si se ausentará del país, debiendo acreditar tal circunstancia a través de un pasaje o reserva en hotel y no mantener ningún tipo de contacto con la querellante.

- A fs. 138 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Talento Bianchi, solicitó la suspensión del proceso a prueba en relación a su asistido.

- A fs. 157/158 se realizó la audiencia para analizar la procedencia del pedido (art 205 del CPPCABA), en dicha oportunidad el imputado ofreció a la querellante



una reparación económica de 350 pesos, la realización de tareas comunitarias en la fundación "La Alameda" por 20 horas, y someterse a la vigilancia de un Patronato.

Que el Sr. Fiscal no se opuso, solicitó la intervención de la Oficina de Control de Suspensión de Juicio a Prueba del Ministerio Público y dio conformidad con el lugar escogido para la realización de tareas comunitarias.

Que la parte querellante, manifestó que no se oponía a la concesión de la solicitud, dejando constancia que no aceptaría la reparación económica y que ocurrirá por la vía correspondiente.

- A fs. 159/163 obra la resolución jurisdiccional que dispuso conceder a Jorge Hugo Kleisner la suspensión del juicio a prueba fijando las siguientes medidas de cumplimiento: a) fijar residencia y comunicar el cambio de este al Tribunal b) someterse al cuidado del Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Control de Suspensión de Juicio a Prueba del Ministerio Público Fiscal c) realizar tareas comunitarias no remunerativas por un total de 20 hs en la fundación "La Alameda" d) abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto voluntario con la denunciante Inés Graciela Llanos.

- A fs. 197 obra constancia Actuarial de la comparecencia de la parte querellante manifestando que desiste de su rol en el proceso.

Que seguidamente, a fs. 198, luce acta de audiencia en la que se resolvió prorrogar la suspensión del juicio a prueba respecto del imputado Kleisner por el término de dos meses, en atención que no había cumplido íntegramente a esa fecha con la totalidad de las horas fijadas para las tareas comunitarias.

- A fs. 203 luce agregado el informe de la Oficina de Intervención Interdisciplinaria de la Secretaría General de Derechos Humanos, perteneciente a la Defensoría General de la justicia local; dando cuenta que Kleisner habría cumplido hasta ese momento con seis horas de las veinte fijadas para la realización de tareas comunitarias.

- A fs. 210 el Fiscal Dr. Federico Battilana (Fiscal a cargo del Equipo F de la Unidad Fiscal Este), solicitó a la Juez interviniente se fije una audiencia en los términos del art. 311 del Código de Procedimientos en lo Penal para la Jurisdicción local.

- A fs. 216 se observa informe de la Oficina de Intervención Interdisciplinaria de la Secretaría General de Derechos Humanos -aportado por el Defensor Oficial, Dr. Talento Bianchi,- que hace saber que el imputado Kleisner cumplió con las veinte horas de trabajo comunitario que se le fijaran en las condiciones de la suspensión del juicio a prueba adjuntando como respaldo de ello el certificado expedido por la Fundación "La Alameda" (fs. 217).

- A fs. 223 obra escrito presentado por derecho propio por el imputado Jorge Hugo Kleisner recusando a la Juez de la causa, Dra. Graciela Dalmas, seguidamente se observa otro escrito presentado por el nombrado solicitando que la Magistrada se aparte de la causa (fs. 224) y por último (fs. 225/227) esta agregado un tercer escrito en el que manifestó que niega haber efectuado las tareas comunitarios.

- A fs. 239 Kleisner presentó un escrito en el que declara nuevo domicilio real y constituye nuevo domicilio, a fs. 242 otro en el que solicita nueva O.N.G. para realizar tareas comunitarias, en fs. 243 solicitó nueva audiencia, a fs. 244 solicitó la creación de un incidente para investigar el presunto delito de estafa procesal de los responsables de la Fundación "La Alameda" y a fs. 245 solicitó que se realice una ronda de reconocimiento a su respecto y en su propio perjuicio en la que participen quienes lo han denunciado en autos.

Que todos los escritos mencionados fueron presentados conjuntamente según se desprende del cargo.



- A fs. 246 la Juez dispuso en relación a las múltiples presentaciones realizadas por Kleisner reseñadas anteriormente, que se forme un incidente y se corra vista de ellas al Sr. Defensor Oficial, Dr. Talento Bianchi y continuar con la elevación a la Cámara del Fuero en relación a la recusación formulada contra su intervención en el proceso.

- A fs. 254 el Defensor Oficial, Dr. Talento Bianchi informó que se excusó de seguir interviniendo en la asistencia letrada de Jorge Hugo Kleisner y solicitó la suspensión del plazo para contestar la vista conferida hasta tanto el Defensor General resuelva al respecto.

- A fs. 256/259 la Sra. Juez, Dra. Graciela Dalmas resolvió mediante interlocutoria rechazar el pedido de apartamiento petitionado por Kleisner, elevar el incidente de recusación a la Cámara de Apelaciones para que resuelva y continuar con el trámite del expediente principal corriendo las vistas pendientes a la Fiscalía, notificando también a la Defensoría General para que informe quien fue designado en reemplazo del Dr. Talento Bianchi.

- A fs. 264/266 la Fiscal Dra. Silvia De Nápoli, contestó la vista conferida, expresando que las peticiones de Jorge Hugo Kleisner deben ser desestimadas por improcedentes y solicitó fijación de audiencia en los términos del art. 311 del CPPCABA.

Que nuevamente el Dr. Jorge Hugo Kleisner realizó una presentación de múltiples escritos en el mismo acto, los que se detallan:

- A fs. 271, solicitó que se ratifique estado de trámite de la causa puesto que considera que no se encuentra dentro del plazo de suspensión del proceso a prueba y pide se aclara esa situación.

- A fs. 273 el Dr. Kleisner solicitó la nulidad de la notificación de la resolución del 23/4/2012, expresando que la cédula de notificación adolece de defectos de forma y que no corresponde adelantar por fax su contenido a la Comisaría con jurisdicción en el domicilio a notificar.

- A fs. 281, el mencionado abogado Kleisner se presentó y manifestó que el Sr. Gustavo Vera, es el presidente de la Fundación "La Alameda" y no un simple miembro.

- A fs. 283, el denunciante solicitó la finalización de las llamadas telefónicas de los organismos de control de la suspensión de juicio a prueba que le habrían realizado a amigos personales y miembros de su familia, requiriendo que únicamente lo llamen a él.

- A fs. 284, cuestionó lo expresado en subpunto d) del punto 3) de la resolución del 23 de abril de 2012.

- A fs. 286 la Juez interviniente, volvió a dar traslado a las partes de las peticiones del imputado Kleisner reseñadas "ut supra".

- A fs. 288 obra una certificación realizada por la Actuaría de la Fiscalía del Equipo F de la Unidad Fiscal Este, Dra. Luciana Cafarelli, en la que consta que se comunicó con la denunciante Inés Graciela Llanos, quien le manifestó que el imputado Kleisner no volvió a tener ningún tipo de contacto con ella.

- A fs. 289/290 la Fiscal, Dra. Silvia De Nápoli contestó la vista conferida, en la cual solicitó el rechazo de todas las peticiones del imputado por improcedentes y, previo a la fijación de la audiencia de cumplimiento de las condiciones de la suspensión de juicio a prueba, solicitó se pida el original del certificado de la Fundación "La Alameda."

- A fs. 291/292 contestó el traslado el Defensor Oficial Dr. Talento Bianchi que dijo que no ha sido excusado aún por el Sr. Defensor General y que se debe tener por cumplidas las tareas encomendadas a su asistido, aclaró también que no ha tenido contacto ni avala las presentaciones que hizo Kleisner por sí.



Que por su parte, el Dr. Jorge Hugo Kleisner realizó otras presentaciones diversas que se reseñan a continuación:

- A fs. 304 denunció llamado telefónico insólito, en el que refirió que se comunicaron de la Fiscalía interviniente para que tome contacto con la denunciante.
- A fs. 309 expresó que sus presentaciones no tienen otro fin de defenderse de un próximo juicio oral.
- A fs. 310 tituló su escrito "soy abogado" y aportó sus datos de matrícula al momento que afirmó que "se dudaba" de su habilidad profesional.
- A fs. 311 impugnó el informe Actuarial que relató la comunicación con la víctima y solicitó que se pida esa información mediante oficio.
- A fs. 312 cuestionó la respuesta de la Sra. Fiscal, Dra. De Napoli a un pedido anterior suyo solicitando se defina la etapa procesal.
- A fs. 313 denunció designación irregular y cuestionó la última intervención del Defensor Oficial (Dr. Talento Bianchi) porque se había comunicado su desvinculación de la defensa por la Defensoría General.
- A fs. 316 ratificó todo lo expuesto y nuevamente volvió a insistir en que no cumplió con las 20 horas de trabajo comunitario. Denunció a "La Alameda".
- A fs. 318 ratificó domicilio constituido en la calle Anchorena 480, localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires.
- A fs. 319 solicitó la nulidad de la última presentación del Dr. Talento Bianchi, e impugnó lo actuado por el Defensor Oficial por contradecir sus peticiones.
- A fs. 320 la Juez Dra. Graciela Dalmas, tuvo presente todas las presentaciones de Jorge Kleisner, tomó conocimiento de la recusación realizada respecto del Defensor Oficial Dr. Talento Bianchi por parte del imputado y corrió traslado a la titular de la Defensoría Oficial n° 16 para que se pronuncie acerca de los escritos presentados por Kleisner.

Que luego el denunciante incorporó numerosos escritos a la causa penal:

- A fs. 324 solicitó se localicen telegramas, y expresó que se libraron telegramas de citación al estudio de su padre que se llama igual que el, razón por la cual solicitó se agreguen las copias de los mismos al expediente.
- A fs. 326 acompañó presentación en Defensoría General, en la que adjuntó un certificado que da cuenta de su concurrencia a dicha dependencia y que manifestó que no deseaba que continuara el Dr. Talento Bianchi en su defensa.
- A fs. 328 reiteró una vez más que no concurrió a cumplir las horas fijadas e insistió en que se procese a Gustavo Vera.
- A fs. 329 impugnó designación de defensor por irregular, y cuestionó la intervención de la Defensoría Oficial n° 16 porque según su entender se desconoció la metodología correspondiente para su nombramiento.
- A fs. 330 solicitó se le designe otro Defensor Oficial, conforme a derecho y respetando al Defensor General.
- A fs. 333 la Defensora Oficial, Dra. Iris Garzón realizó una presentación en la que expone que nada debe decir de las presentaciones de Jorge Kleisner y que solicita que se disponga el sobreseimiento porque su asistido ha cumplido con las 20 horas de tareas comunitarias. Asimismo hizo saber que se comunicaron con el apoderado legal de la Fundación "La Alameda" Dr. Carlos Zein, quien dijo que a la brevedad iría a presentar en forma personal el certificado original de cumplimiento de las tareas comunitarias por parte de Kleisner.

Que posteriormente, Jorge Kleisner hizo las siguientes presentaciones:

- A fs. 334 cuestionó todo lo manifestado previamente por la Defensora Oficial Dra. Iris Garzón.



- A fs. 335 designó para su defensa como abogado de confianza al Dr. Juan Carlos Gauna.

- A fs. 336 solicitó abstenerse a la Defensoría, y pidió que no se haga ninguna presentación de la Defensoría Oficial sin su consentimiento.

- A fs. 337 solicitó al Juzgado que se expida sobre todas las cuestiones planteadas por él a partir de fs. 300.

- A fs. 338 presentó recurso de apelación, en el que expresó que apela toda decisión que se adopte en la causa pues no pudo ver el expediente por unos días.

- A fs. 339 solicitó se considere que se le había designado a la Defensoría Oficial n° 16 quedando pendiente una intervención anterior a tal efecto de la Defensoría General.

- A fs. 340 solicitó vista del expediente, y expresó que hacía diez (10) días que no podía verlo.

- A fs. 341 solicitó una audiencia con la Sra. Juez.

- A fs. 343 se presentó el Presidente de la Fundación "La Alameda", Sr. Gustavo Vera a fin de acompañar en original el certificado en donde consta que Jorge Hugo Kleisner cumplió con las 20 horas de trabajo comunitario.

- A fs. 347 obra providencia que dispone la fijación de una audiencia a las fines de los arts. 205 y 311 del CPPCABA, para tratar también todas las cuestiones planteadas por el imputado Kleisner.

Que Nuevamente el Dr. Kleisner efectuó varias presentaciones.

-A fs. 351 Kleisner presentó un escrito en el que solicitó agregar cédula.

-A fs. 352 peticionó conforme a una acción de amparo porque temía que cualquier Defensor Oficial presentara cualquier cosa sin su consentimiento.

-A fs. 353 cuestionó la presentación del presidente de "La Alameda" en el que adjuntó el certificado en original y nuevamente sostuvo que no realizó las 20 horas de trabajo comunitario.

-A fs. 356 denunció la existencia de impedimentos que implicaban la negación del ejercicio profesional. Se presenta él mismo con sus datos de abogado matriculado, expresando que se le permite la asistencia de él mismo.

-A fs. 357 solicitó por escrito dos sillas para la audiencia dos sillas, "una para Jorge Hugo Kleisner y otra para quien suscribe", firmando Jorge Hugo Kleisner, con sello aclaratorio de datos de matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, como lo venía haciendo en los restantes escritos, es decir, asumiendo que iba a participar él solo.

-A fs. 358 se presentó y aceptó la designación para el cargo de defensor de Jorge Hugo Kleisner.

-A fs. 360 sostuvo que "El defendido y el defensor somos personas distintas", es decir, manifestó que el Dr. Jorge Hugo Kleisner (T° 60 F° 192 CPACF) y el imputado Jorge Hugo Kleisner DNI 16.304.193 son personas distintas.

-A fs. 361 constituyó nuevo domicilio procesal en Av. Maipú 2337, 5 piso de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires.

-A fs.362 peticionó que se juzgue penalmente al Defensor Oficial porque "no respetó las peticiones de su asistido" y expresa cosas con las que no esta de acuerdo. Es para destacar que en este escrito habla en tercera persona y se refiere a sí mismo como "mi defendido".

-A fs. 369 volvió a insistir en desconocer el certificado que da cuenta del cumplimiento de las 20 horas de trabajo comunitario y negó haberlas realizado.

-A fs. 372/376 luce acta de la audiencia fijada en los términos del arts. 205 y 311 del CPPCABA, a la que comparecieron como imputado Jorge Hugo Kleisner, por la defensa la Sra. Defensora Oficial de la Defensoría Oficial n° 16, Dra. Gabriela Marquiegui Mac Laughlin, por la fiscalía, el Sr. Fiscal a cargo del Equipo F de la Unidad Fiscal Este, Dr. Ángel Carestía. Asimismo, compareció como veedor del Colegio



Público de Abogados de la Capital Federal el Consejero Dr. Eduardo González Ocantos (T° 64 F° 27 CPACF). En lo sustancial Jorge Kleisner cuestionó la presencia de la Defensora Oficial interviniente y asumió su propia defensa, por lo que se excusó de intervenir a la Dra. Marquiegui Mac Laughlin y se retiró. Luego insistió en que la audiencia no era válida por falta de comparecencia de la querellante, a lo que la Juez le respondió que había desistido de ese rol y no era más parte. A su turno el Sr. Fiscal, se pronunció diciendo que se acreditó que se cumplieron las pautas fijadas al imputado para la suspensión del proceso a prueba y que no registra antecedentes penales, por lo que a su entender esta extinguida la acción penal y corresponde sobreseerlo. En ese momento volvió a pedir la palabra Jorge Kleisner para cuestionar la validez de todo lo actuado en la audiencia y negar una vez más haber realizado las tareas comunitarias. Además impugnó por falsedad el certificado que así lo acreditó. Ante ello la Juez señaló que el referido documento no había sido cuestionado penalmente y que no es competencia de ese fuero la investigación de los delitos que pretendía denunciar, por lo que le informó que obraban a su disposición los elementos de la causa que crea necesarios para hacer las denuncias que estime pertinentes.

-A fs 384/388 la Magistrada, Dra. Graciela Dalmas, resolvió declarar extinguida la acción penal y sobreseer a Jorge Hugo Kleisner.

Que ahora bien, en punto a resolver la presente, se adelanta que se procederá al archivo de las presentes actuaciones.

Que de la lectura pormenorizada de las constancias del expediente judicial que motivó la denuncia del Dr. Jorge Hugo Kleisner no se advierte irregularidad alguna en su trámite.

Que la actuación de los magistrados denunciados se adecuó a los parámetros de actuación previstos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que la evaluación del mérito de sus decisiones es de esfera estrictamente jurisdiccional y sólo puede ser revisada a través de las vías recursivas de impugnación previstas a tal efecto.

Que en efecto, los Defensores Oficiales intervinientes Dres. Miguel Talento Bianchi y Gabriela Marquiegui Mac Laughlin, ejercieron correctamente su ministerio. Entre otras cosas, efectuaron las presentaciones pertinentes a efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión de juicio a prueba de su defendido, las que se reseñaron en el relato de los hechos. En el caso particular del Dr. Talento Bianchi, es de destacar que se opuso a la declaración de rebeldía de su asistido y recurrió dicha decisión ante la Cámara.

Que en lo que respecta a los Fiscales intervinientes, Dres. Iván Coleff y la Dra. Silvia De Napoli, en todo momento solicitaron diligencias de control, verificación y cumplimiento de las medidas de conducta impuestas al imputado. Y el Dr. Ángel Carestía en su única intervención en la audiencia de cumplimiento (art. 311 CPPCABA), se expidió desistiendo de la acción y postulando el sobreseimiento del denunciante Kleisner luego de verificar que había cumplido con todas las condiciones que se le impusieran obrando así con la objetividad que deben tener los integrantes del Ministerio Público en el ejercicio de su función requirente.

Que lo mismo se predica de la Juez interviniente Dra. Graciela Dalmas que proveyó todas las presentaciones formuladas por el Dr. Kleisner, aún aquellas en su propio perjuicio, incluso varias que contenían peticiones realizadas en términos francamente insólitos.



Que esta adjetivación sobre los escritos de Kleisner responde a que, luego de acreditarse el cumplimiento de las horas comunitarias del nombrado, éste comenzó a cuestionar esa información sin otro elemento que sus propias manifestaciones y realizó múltiples pedidos por derecho propio, todos visiblemente improcedentes y en su propio perjuicio procesal.

Que por otra parte es pertinente resaltar también que la Dra. Graciela Dalmas extremó el resguardo del derecho de defensa en juicio, puesto que ante el cuestionamiento que permanentemente hizo Kleisner de los Defensores Oficiales que lo asistieron, sumado a las extravagantes pedidos en su perjuicio y, sobre todo, que algunos de ellos permitían abrigar dudas de la alteración de las facultades mentales del nombrado (en especial los de fs 356,357 y 360 en los que se auto designa abogado defensor, pide dos sillas para el y su abogado e intenta aclarar que el mismo y su defensor no son la misma persona); convocó a un veedor del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para que concurra a la audiencia de fs 372/376 .

Que todo lo expuesto, y compartiendo lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, este plenario entiende que corresponde desestimar la denuncia formulada por Jorge Hugo Kleisner contra la Sra. Juez a cargo del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 4, Dra. Graciela Dalmas; la Sra. Fiscal Cotitular de la Unidad Fiscal n° 5 (Unidad Fiscal Este) Dra. Silvia Mónica De Napoli; el Defensor Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, Dr. Miguel Talento Bianchi y la Defensora Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 16, Dra. Gabriela Marquiegui Mac Laughlin y proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que por ello y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y el Reglamento Disciplinario para Magistrados e Integrantes del Ministerio Público (resolución CM N° 272/08 modificada por resolución CM N° 464/09)

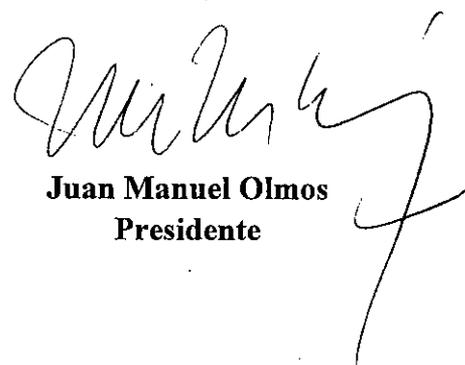
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Desestimar la denuncia efectuada por el Dr. Jorge Hugo Kleisner contra la Titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 4, Dra. Graciela Dalmas; la Fiscal Cotitular de la Unidad Fiscal n° 5 (Unidad Fiscal Este) Dra. Silvia Mónica De Napoli; el Defensor Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, Dr. Miguel Talento Bianchi y la Defensora Oficial de la Defensoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 16, Dra. Gabriela Marquiegui Mac Laughlin, y en consecuencia, disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las razones *ut supra* expuestas.

Art. 2°: Regístrese y notifíquese a los interesados.

RESOLUCIÓN N° 457 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente